

29

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

2020-0028

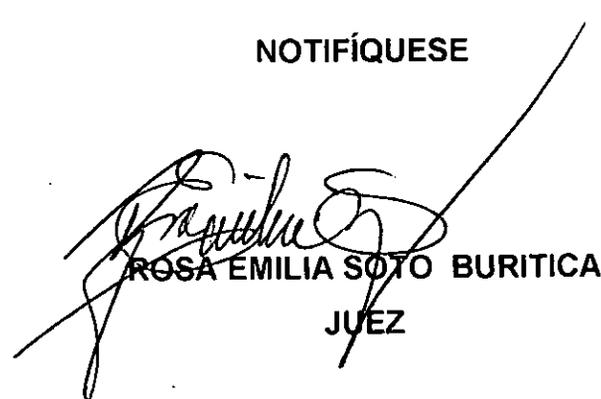
Agréguese el anterior escrito al expediente y téngase en cuenta para fines pertinentes.

Por afirmarse que se desconoce el paradero del demandado JOSE JOAQUIN ARENAS FIGUEROA, se dispone EMPLAZARLO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que se le nombrará curador ad-litem si no comparece en el término de quince días que surta efectos con la publicación de la información respecto de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

En cuanto a la petición de entrega de dineros, se le hace saber al mismo que hasta que no haya una decisión de fondo como seguir adelante la ejecución o se notifique el demandado, no se pueden entregar dineros.

NOTIFÍQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
